


REVISTA JURIDICA DEL PERU

Desde 1950

Año LV N° 65 NOVIEMBRE/DICIEMBRE 2005



Eloy Espinosa-Saldaña Barrera
Luis Cárdenas Rodríguez
Leysser L. León
M. Abraham García Chávarri
Rómulo Morales Hervias
Teresa Mercedes Alvarez Carpentier
César Abdúl Aliaga Castillo
Helder Domínguez Haro
Krystian Complak
Eric Palacios Martínez
José Antonio Pejovés Macedo
Gonzalo Zababurú Saavedra
Jorge Eduardo Vilela Carvajal
Alfredo M. Vítolo
José Eduardo Zapata Moreno

DIRECTOR

Luis Carlos Santa María Mecq

EDITOR

Manuel Antonio Ledesma Jacinto

CORRECCIÓN DE TEXTOS

Eriana Vigo Cabrera
Judith Marlene Linares Cubas

DIAGRAMACIÓN

Rocío Rodríguez Quiñones

DISEÑO GRÁFICO

Eduardo A. Castro Joulain

DIVISIÓN GRÁFICA

Edilberto Paredes Briceño

GERENTE GENERAL

Carlos Chávez Rojas

JEFE DE VENTAS

Enrique Mautino Arréstegui



Jr. Mariscal de Orbegoso N° 338
Telf. 044-241418 Telefax 044-257509
Trujillo - Perú

Av. Central N° 149 San Isidro
Telf. 221-2600 Fax 221-1198
Lima - Perú

mail: ediciones@normaslegales.com
www.normaslegales.com

Registro N° 0307-94 RND
ISSN N° 0484-7784

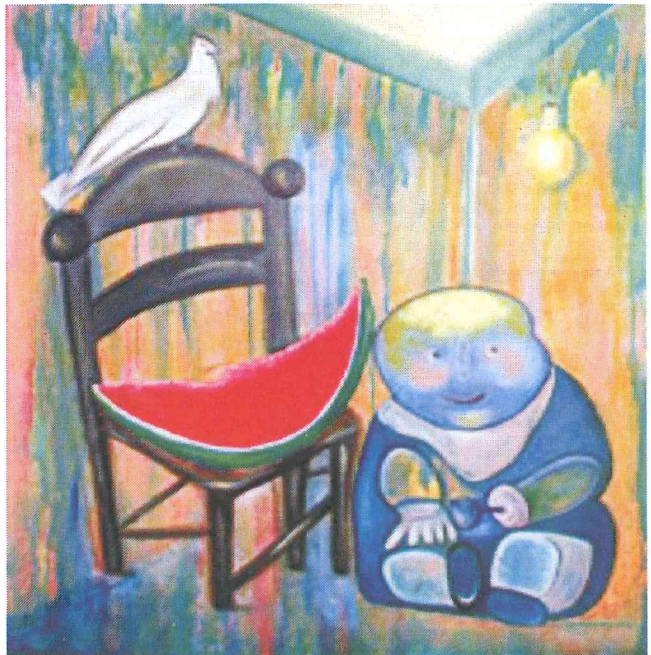
MIGUEL CUBILES

"El niño de la Paloma"
Acrílico y Óleo
150cm. x 120cm.

REVISTA JURIDICA DEL PERU

Desde 1950

Año LV N° 65 NOVIEMBRE / DICIEMBRE 2005



COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Avendaño Valdez / Enrique Carrillo Thorne / Alfonso de los Heros
Fernando de Trazegnies Granda / Carlos Fernández Sessarego
Domingo García Belaúnde / Humberto Medrano Cornejo
Marcial Rubio Correa / Aníbal Torres Vásquez

COMITÉ EDITORIAL

Carlos Castañeda Cubas / Arnaldo Estrada Cruz / Guillermo Guerra Cruz
Nelson Lozano Alvarado / Sigifredo Orbegoso Venegas
Víctor Julio Ortecho Villena

COLABORADORES PERMANENTES

Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
Facultad de Derecho de la Universidad de Piura
Centro de Consultoría Empresarial - CONSULTEX
Instituto de Actualización Jurídica - IURISLEX PERÚ

NO UNA SINO VARIAS TEORÍAS DEMOCRÁTICAS. RECONSTRUYENDO UNA TRIADA MODÉLICA DE DEMOCRACIA

HELDER DOMÍNGUEZ HARO*

A los juristas Víctor J. Ortecho Villena (1933), Domingo García Belaunde (1944), José F. Palomino Manchego (1957) y Gerardo Eto Cruz (1959), figuras representativas de tres generaciones de constitucionalistas del derecho patrio.

"Si la noción de democracia sigue estando llena de complejidades y de paradojas, lo que es claro es que existe".

Arend Lijphart.

I

Desde que el historiador Heródoto por vez primera acuñara hace más de 2400 años la categoría "democracia", escuchar o leer tal expresión en todos los idiomas (*democracy, démocratie, democratie* o *democrazia* para utilizar algunos ejemplos) es, probablemente, a poco tiempo de la extinción natural de la centuria pasada, ninguna última novedad. Es de seguro que la gran generalidad de seres humanos -acaso toda la civilización- se han preguntado más de una vez sobre la democracia y más de una vez con una respuesta se

han identificado o, lo que es más grave y peligroso, ha terminado por confundirlos hasta el hartazgo.

Si bien no cabe duda sobre la necesidad de la democracia para la convivencia y coexistencia del ser humano, repensando y reformulando definiciones que reflejan la polisemia del término democracia, pretendemos esbozar los lineamientos genéricos y caracteres más significativos y sobresalientes (ideas-fuerza) de lo que se debe entender por tal categoría. Ordenar y reconstruir, aunque esquemática y preliminarmente, un modelo conceptual

* Abogado. Profesor de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Privada del Norte y de la Universidad Privada Antenor Orrego. Secretario del Instituto de Divulgación y Estudios Jurídicos Constitucionales (INDEJUC). Funcionario de la SUNARP-Trujillo. Ha sido Vocal (e) de la Cuarta Sala del Tribunal Registral y Asesor Legal de la Ex -Notaría Távara Córdova.

integral y sistemático de democracia (por cierto nada definitivo), un paradigma constitucional-democrático de nuestro tiempo; por cuanto no obstante el término acuñado por Heródoto, "En si misma, la democracia es muy joven, si la comparamos con el resto de las instituciones (más ha durado la esclavitud que la democracia)" ha dicho el maestro Domingo García Belaunde¹. Para aterrizar a dicho modelo veamos algunos aspectos teóricos sobre la democracia, para no ser repetitivos se incidirá en los desarrollados en el siglo XX.

II

Una idea a tener en cuenta cuando se analiza el fenómeno democrático, es que no se puede hablar de una sola teoría o modelo democrático, "no existe una teoría democrática, sólo hay teorías democráticas"² y que a su vez encierra una gama de calificativos, adjetivos y sentidos. A modo ejemplificador e ilustrativo de tal aserto, cabría hacer referencia en esta oportunidad a algunas clasificaciones de las teorías sobre la democracia, como suceda con la expuesta por Barry Holden, juzgada de excelente por el respetable politólogo Sartori³, la misma que en cinco tipos o grupos de teorías abarca buena parte de la historia democrática. Así tenemos:

a) La teoría democrática radical (TDR), aplicada aproximadamen-

te desde la teoría griega clásica de la democracia directa hasta el pensamiento rousseauiano.

b) La teoría democrática liberal (TDL), del siglo XVII al XIX, cubre el espacio de John Locke, Alexis de Tocqueville y John Stuart Mill.

c) La teoría democrática elitista (TDE), esencialmente la del austríaco Joseph Schumpeter.

d) La teoría democrática pluralista (TDP), básicamente la teoría del norteamericano Robert Dahl.

e) La nueva teoría democrática radical (NTDR), que constituye el nuevo radicalismo de los años 60, desde la teoría de la democracia participativa hasta, presumiblemente el alemán Herbert Marcuse (1898-1979).

Dentro de estos modelos de democracia o dentro del desarrollo teórico de la democracia, no hay duda de la existencia de matices propios que le son característicos a cada uno; debiéndose puntualizar que entre las ideas y postulados de la democracia clásica y la obra schumpeteriana hay una diferencia estructural abismal. De hecho constituye un punto superlativo para dividir la historia y las teorías de la democracia.

En líneas schumpeteriana, se puede señalar que las teorías que le anteceden en el tiempo, definen a la demo-

¹ GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Constitución y Política*. Eddili, Lima, 1991, p.246.

² DAHL, Robert. *Un prefacio a la teoría democrática*. Gernika, México, 1987, p. 9. En cuanto al significado teoría ver la obra del profesor de la Universidad de Iowa: VAN DYKE, Vernon. *Ciencia Política: un análisis filosófico*. Tecnos, Madrid, 1962, pp. 105-125. Algunos autores prefieren -en vez de alguna teoría- sostener que la democracia tiene o se basa en un teorema, ese es el caso del historiador BARZUN, Jacques. "El Teorema de la Democracia". En: *Revista Facetas*. N° 88, Washington, 1990, pp. 2-7.

³ SARTORI, Giovanni. *Teoría de la Democracia. El Debate Contemporáneo*. T-I. Alianza Editorial, Madrid, 1998, p. 35. La obra de B. Holden es: *The Nature of Democracy*. Harper & Row, New York, 1974.

cracia en términos de fuente de autoridad del cual emana el sistema democrático: voluntad del pueblo (gobierno de todo el pueblo); y asimismo, de acuerdo a los fines y objetivos perseguidos: el ideal del bien común y el desarrollo de la convivencia humana; para la democracia representativa el ejercicio de la libertad y el ejercicio del poder es conferido a los representantes elegidos por el titular y fuente del poder: el pueblo.

En efecto, los principios democráticos primigenios se ubican en el antiguo mundo de cepa greco-latina, fundamentalmente entre los griegos. Se considera que Heródoto (482-420 a.C.) fue el primero en utilizar la expresión "democracia" en su fiel sentido etimológico griego: *demokratia*, del *demos* (pueblo) y *kratos* (gobierno) que significa "gobierno del pueblo" o "gobierno de la asamblea del pueblo". El pueblo al autogobernarse era el único soberano. De allí que Heródoto, clasificó a las formas de gobierno, desde el punto de vista cuantitativo, en monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de unos pocos) y democracia (gobierno de todo el pueblo). En consecuencia, lo narrado por el llamado padre de la historia nos recuerda el *in statu nascendi* de la democracia, ha aseverado Palomino Manchego⁴. No obstante que Heródoto con su obra *Historia*, Platón (427-347 a.C.) con sus escritos en forma de diálogos *La República*, *El Político* y *Las Leyes*; Aristóteles (384-322 a.C.) con su *Política*; y otros escritores helénicos, usaban -preferentemente- la ex-

presión "forma de gobierno" para analizar jurídica y políticamente a la llamada democracia clásica⁵; también se entendía a la democracia griega-antigua como un "régimen social". Además de la voluntad del pueblo entra a tallar la dimensión social en una idea de democracia sustantiva; la de un tono particular de vida colectiva, con una determinada ideología, integrada por la libertad política y económica, la cultura popular, el sentido de la solidaridad universal y el culto a la verdad, la belleza y la justicia, como anota Elorrieta⁶.

Asimismo, se teoriza sobre la democracia desde una visión política como simple "forma de gobierno" y en función a su propia perspectiva y formación intelectual, en la pluma del gran Cicerón (106-43 a.C.), difusor del pensamiento político en Roma con sus obras *La República* y *Las Leyes*; y la generalidad de escritores latinos; y, asimismo, en la época medieval con Santo Tomás de Aquino (1225 -1274) y su *De Regimine Principum*; Nicolás Maquiavelo (1469 -1527) autor de *El Príncipe*, entre otros.

Para los teóricos de la democracia clásica o democracia liberal clásica si bien la titularidad del poder pertenece al *demos*, el ejercicio de dicho poder está en manos de los representantes (dimensión vertical) y asimismo, su acepto mayúsculo será a favor de su dimensión política formal del tema. Con todo, sin embargo, sentará las bases para una concepción moderna

⁴ PALOMINO MANCHEGO, José F. "La Democracia: concepto, historia y vigencia". En. Revista Jurídica. Órgano Oficial del Colegio de Abogados de La Libertad. N° 134, Trujillo, Enero 1996-Julio 1999, p. 719.

⁵ Cfr. BOBBIO Norberto. *La teoría de las formas de gobierno de la historia del pensamiento político*. F.C.E., México, 1999, pp. 15-56.

⁶ ELORRIETA, Tomás. *La Democracia Moderna (su génesis)*. Espasa Calpe, Madrid, s.a., pp.

de la democracia y de un moderno Estado democrático, una democracia para salvaguardar la libertad, de control y protección frente a los gobernantes (democracia liberal protectora) y a través de la libertad el desarrollo ciudadano y colectivo (democracia liberal desarrollista)⁷. Así es de verse el arsenal ideológico y doctrinario de esta lúcida época en figuras como: John Locke (1632-1704) con su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Charles Louis Montesquieu (1689-1755) con su *Del Espíritu de las Leyes*, Alexis de Tocqueville (1805-1859) con *La Democracia en América*, John Stuart Mill (1806-1873) con sus obras *Sobre la Libertad*, y *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo*, entre otros importantes autores. Algunos, como por ejemplo Alexis de Tocqueville y J.S. Mill, han llegado a pensar que la democracia es también un modelo social; incluso el primero de los nombrados, por su razonamiento democrático desde un punto de vista social e igualitario es considerado un representante del denominado "liberalismo social".

En la segunda mitad del siglo XVIII -coexistiendo con las ideas representativas- se ha ido perfilando una teoría sistemática y moderna de participación directa en el ejercicio gubernamental, para el desarrollo de la sociedad, bajo el principio de la soberanía popular, voluntad popular, igualdad entre gobernantes y gobernados que es una democracia sustantiva o definida

por su sustancia, iniciado por Jean Jacques Rousseau (1712-1778) exponente del llamado liberalismo radical o incluso se ha llegado a considerar "el padre del socialismo moderno", a través de su trascendental obra el *Contrato Social*.

III

En 1942, cuando sale a la luz la obra del economista y teórico político Joseph Alois Schumpeter (1883-1950) *Capitalism, Socialism and Democracy*⁸, la concepción de la democracia toma otro giro moderno, cuyo dato caracterizador es el ser un método competitivo, democracia de procedimientos: "método democrático es aquel sistema institucional para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren poder de decidir por medio de una lucha de competencia por el voto del pueblo"⁹. Vale decir, los parámetros de fuente de autoridad, fines-objetivos perseguidos y el modo de participación por las teorías democráticas que le anteceden, son reemplazados por la teoría competitiva de la democracia: competencia por el liderazgo. Y que no deja de ser una TDE, puesto que según esta visión el pueblo o los votantes -que conforman la demanda del mercado político- sólo aceptan o rechazan a los hombres que han de gobernar. La función primaria del voto del electorado es crear un gobierno, un gobernante, algo así

⁷ Cfr. MACPHERSON, C.B. *La Democracia liberal y su época*. Alianza Editorial, Madrid, 1982; y HELD, David. *Modelos de Democracia*. Alianza Editorial, Madrid, 2002.

⁸ La obra con la cual estamos trabajando es la versión castellana tomada de la segunda edición inglesa de 1946: *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. Aguilar, Madrid, 1962. Dentro de esta línea de democracia electoral vid. PRZEWORSKI, Adam. *Democracia y mercado*. Cambridge University Press, Cambridge, 1995.

⁹ SCHUMPETER, Joseph. *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. Op. cit., p. 343.

como una teoría de caudillaje competitivo¹⁰.

En la década del 70 fueron muchos -especialmente académicos norteamericanos- los que prefirieron definir a la democracia como un conjunto específico de instituciones y procesos, el interés de cómo funciona y no sobre qué es la democracia¹¹. La ventaja de esta concepción es el estudio prolijo del ángulo político-económico y de cuyos aportes son bienvenidos, un estudio de especialidad. La desventaja es que deja de lado otras esferas de las relaciones intersubjetivas (V.g. el plano social).

Desde la óptica política-institucional moderna destaca también las obras del conocido e influyente politólogo Robert Dahl (1915)¹² con su teoría del pluralismo democrático, democracia pluralista, democracia poliárquica o, simplemente poliarquía (en vez de democracia), aproximadamente iniciada en 1956; que es un sistema político aproximado al ideal de democracia. Práctica democrática real basada en la elección de funcionarios y en la institución de la autonomía asociativa, la existencia de una pluralidad de organizaciones (subsistemas) relativamente independientes en el ámbito del es-

tado, como por ejemplo los partidos políticos.

IV

Otra clasificación importante, en su función de complemento y continuidad a la anteriormente señalada, es la del español Rubio Carracedo¹³. Este autor nos bosqueja las siguientes teorías:

- a) La primera, denominada en ocasiones "neoliberalismo" y que ha dado lugar a distintas formas de democracia "actualizada": el modelo de economía de mercado (Schumpeter, Hayek, Downs), el modelo competitivo de partidos (Dahl, Bobbio) y el modelo corporatista de intermediación de los intereses: negociación del conflicto o democracia corporatista (Schmitter).
- b) La segunda surgió, como una respuesta a los modelos de economía de mercado y competitivo de partidos, a través del "republicanismo único" (H. Arendt) y ha tomado fuerza en los dos últimos decenios. Dicha situación ha dado lugar a un nuevo modelo que intenta transformar la demo-

¹⁰ Una élite o liderazgo carismático elegido democráticamente en representación de la participación de las masas en una concepción weberiana. Sobre la cuestión de la élite, se distingue a los que manejan una definición de "sustancialistas" de la misma, formada por el trío Pareto, Mosca y Michels; y sobre la base de una definición "relacional": Mannheim, Schumpeter, Duverger, Mills, S. de Beauvoir, Dijas, Kostas Papaionnau y Marcuse. Vid. MIRO QUESADA RADA, Francisco. *Manual de Ciencia Política*. Libros y Publicaciones, Lima, 2003, pp. 03-108.

¹¹ Cfr. HUNTINGTON, Samuel P. *La Tercera Ola. La democratización a finales del siglo XX*. Paidós, Argentina, 1994, pp. 19-25.

¹² Las obras de este autor norteamericano se citan en las respectivas notas de este trabajo. Además, agréguese sus libros: *La democracia. Una guía para los ciudadanos* (1998), *¿Después de la Revolución?. La autoridad en las sociedades avanzadas* (1994), *Los Dilemas del Pluralismo Democrático. Autonomía versus Control* (1991), *El Control de las Armas Nucleares. Democracia versus Meritocracia*. (1987), *Análisis Político Actual* (1985) y *La Poliarquía del Autoritarismo a la Democracia*. (1974).

¹³ RUBIO CARRACEDO, José. "Democracia mínima. El paradigma democrático". En: *Revista de Estudios Políticos*. N° 89, Nueva Época, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, Julio-Setiembre 1995, p. 166.

cracia mediante la promoción de una intensa participación ciudadana en la iniciativa política (opinión pública, referéndum, etc.), reservando mas bien a los partidos y a la clase política los aspectos que requieren experiencia y conocimientos técnico-organizativos (Macpherson, Pateman, Barber, Dworkin).

Al igual que el pensamiento schumpeteriano antes referido, dentro de la línea liberal -para unos-, neoliberal o nueva derecha -para otros- destaca la figura del economista y filósofo nacido en Viena Friedrich August von Hayek (1899-1992)¹⁴, para quien la democracia es un medio, un método y no un fin en sí misma; un "instrumento utilitario" para salvaguardar la paz interna y la libertad individual. Una sociedad libre se mantiene a través de un orden espontáneo originado por el mercado, un Estado mínimo y el principio legitimador de la democracia no es la mayoría o la voluntad general, sino el sometimiento a la ley; consecuentemente la democracia debe ser limitada y protegida a fin de garantizar la libertad individual. El imperio de la ley o el Estado de Derecho (*Rule of Law*) es la encarnación legal de la libertad.

A finales de la década de los 50, aparece el libro *An Economic Theory of*

Democracy del ex asesor del Presidente nortamericano Jonson, Anthony Downs (1930)¹⁵. En su teoría económica de la acción política de la democracia, Downs señala que la participación del cuerpo electoral de una sociedad, las decisiones políticas de los ciudadanos se miden en términos económicos. Los ciudadanos optarían por uno u otro producto ofertado por las agrupaciones o partidos políticos de acuerdo con la información que manejan y en base con sus preferencias, buscando maximizar beneficios (costo-beneficio). En otras palabras desde su racionalidad económica. Sobre la base de estas ideas, Sartori¹⁶ -con acierto- ha señalado que la teoría competitiva de Schumpeter si bien se apoya en una analogía económica fundamental, no es una teoría económica como lo es la de Downs.

Dentro de la perspectiva etiquetada liberal democrática (o liberal socialista), Norberto Bobbio (1909-2004), uno de los más importantes filósofos del siglo XX, señala una definición mínima de democracia en contraposición a los gobiernos autocráticos: "(...) un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones y bajo qué procedimientos"¹⁷. Ergo, para el cientista italiano, la democracia re-

¹⁴ Las ideas sobre liberalismo y democracia de este autor, que en 1974 recibió el Premio Nobel de Economía, se ubican en sus escritos significativos: *Camino de servidumbre* (1944), *Los fundamentos de la libertad* (1959), *Derecho, legislación y libertad* (vol. 1, 1973; vol. 2 1976; vol. 3 1979), *La fatal arrogancia* (1988) y los consignados por Held en su obra *Modelos de Democracia*. *Op. cit.* p. 407.

¹⁵ Harper & Row, New York, 1957.

¹⁶ SARTORI, Giovanni. *Teoría de la Democracia. El Debate Contemporáneo*. T-I. *Op. cit.*, p. 197.

¹⁷ BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*. F.C.E., México, 1984, p. 14. Como acertadamente señala Palomino Manchego, Bobbio tiene varias obras sobre la democracia: *Crisis de la Democracia*, *El futuro de la Democracia*, *Democracia y pluralismo*, *¿Tiene futuro la Democracia?*, *Fundamentos y futuro de la Democracia*, *Liberalismo y Democracia* y *La Democracia socialista*. Vid. PALOMINO MANCHEGO, José F. "La Democracia: concepto, historia y vigencia". *Op. cit.*, p. 720. Adiciónese la voz "democracia" en su Diccionario de Política, escrito con Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino.

presentativa es un elemento fundamental de la convivencia moderna.

El profesor del Instituto Universitario Europeo, Philippe C. Schmitter trata de superar algunas carencias de la teoría de la democracia a través del corporativismo (teoría corporatista). Considera que la democracia o democracia política moderna es "un sistema de gobierno en el que los gobernantes son responsables de sus acciones en el terreno político ante los ciudadanos, actuando indirectamente a través de la competencia y la cooperación de sus representantes electos"¹⁸. El fenómeno de la cooperación y la deliberación de los ciudadanos a través de la actividad de grupos autónomos, que conforman la sociedad civil, permitirá el descubrimiento de sus necesidades comunes y la resolución de sus diferencias sin dejar estas tareas a la autoridad central suprema. La capa intermedia entre el individuo y el Estado, es la sociedad civil que será viable en cuanto puede mitigar los conflictos y mejorar la calidad de la ciudadanía. Juega papel importante los grupos de interés organizados en el proceso de gobierno, en los procesos de toma de decisiones tripartitos: organizaciones empresariales, sindicales y el Estado. Sus representantes funcionales están desplazando progresivamente a las instituciones políticas representativas tradicionales (representación parlamentaria o territorial) a través de nuevas vías de negociación flexibles. La democracia corporatista tiene también como exponentes a los analistas polí-

ticos Lehmbruch, Panjtch, Middlemas, Jessop y Pierson.

Expuestas esquemáticamente las posiciones de los demócratas realistas, Bachrach, Macpherson, Pateman, Barber y Dworkin, consideran que dentro del proceso de toma de decisiones la participación activa y autónoma de los ciudadanos se constituye en el valor fundamental del fenómeno democrático. Es decir, además de la participación representativa es importante la participación ciudadana libre e igual en los asuntos públicos, en las decisiones que le afectan, a través por ejemplo del referéndum para la toma de decisiones en los distintos niveles de la política, nombramiento por el gobierno de jurados políticos para deliberar y aconsejar a los legisladores, y en puridad, en todas las esferas de la vida política (selección de los líderes de los partidos políticos) y social (por ejemplo en el centro de trabajo) que tengan que ver con los valores sociales, en la búsqueda de una mejor comprensión de una sociedad equitativa. No obstante los buenos deseos, ocurre que puede originarse un problema de intensidad y eficacia de la participación en el autogobierno.

Es pues, "la democracia como participación" en palabras de una de las figuras representativas de esta posición, el canadiense Crawford Brough Macpherson (1911-1987), que se basaría en plantear hasta las últimas conclusiones los postulados y los valores de la libertad, en tanto entiende a la democracia como un régimen político y como una sociedad para la reali-

¹⁸ Schmitter y Karl definen de esa forma a la democracia, en un ensayo que escribieron a petición de la *Agency for International Development* de los Estados Unidos. Vid. SCHMITTER, P.C. y KARL, T.L. "Qué es... y qué no es la democracia". En: DIAMOND, L y PLATTNER, M. (compiladores). *El Resurgimiento Global de la Democracia*. UNAM, México, 1996, p. 38.

zación del ser humano; y como respuesta a los modelos de democracia liberal antes abordados, como son la democracia como protección, como desarrollo y como equilibrio¹⁹. Es una posición, en principio, que tiene una inspiración distinta al denominado eje Schumpeter-Dahl que reduce a la democracia a un sistema de equilibrio de mercado, según C.B. Macpherson.

V

Finalmente, el catedrático en la *London School of Economics and Political Science*, David Help²⁰ en su obra *Models of Democracy*, expone las siguientes teorías:

- a) Los modelos clásicos de democracia: i) la idea de democracia clásica en Atenas; ii) la concepción republicana de una comunidad que se gobierna a sí misma, con dos variantes: el republicanismo protector y el republicanismo desarrollista; iii) la democracia liberal con dos variantes: democracia protectora y democracia desarrollista; y iv) la concepción marxista de la democracia directa.
- b) Los modelos contemporáneos: i) la democracia del elitismo competitivo; ii) el pluralismo; iii) la democracia legal; y iv) la democracia participativa.

- c) La democracia de hoy: autonomía democrática y modelo cosmopolita.

Dentro de los modelos clásicos, como advierte Help, el principio justificativo en Atenas es que los ciudadanos deben disfrutar de la igualdad política para que puedan ser libres para gobernar y ser a su vez gobernantes. En el republicanismo protector la participación es una condición esencial de la libertad personal; si los ciudadanos no se gobiernan a sí mismos, serán dominados por otros; por su parte en el republicanismo desarrollista los ciudadanos deben disfrutar de la igualdad política y económica, para que nadie pueda ser amo de nadie y para que todos puedan disfrutar de igual libertad e independencia en el proceso de desarrollo colectivo. En una democracia liberal protectora los ciudadanos exigen protección frente a sus gobernantes y semejantes, para asegurarse de que los que gobiernan lleven a cabo políticas que correspondan a los intereses de los ciudadanos en conjunto; en una democracia liberal desarrollista la participación en la vida política es necesaria no sólo para la protección de los intereses individuales, sino también para la creación de una ciudadanía informada, comprometida y en desarrollo. Y finalmente se tiene la democracia directa desde

¹⁹ Ver su obra clásica: *La Democracia liberal y su época*. Alianza Editorial, Madrid, 1982. En ella realiza un análisis detallado de los cuatro modelos de democracia. Dentro de esta democracia emergente consúltese PATEMAN, Carole. *Participation and Democratic Theory*. Cambridge University Press, Cambridge, 1970. A fines de la década de los 80, García Belaunde señalaba que el modelo final al que debe tender el proceso político peruano es el de la democracia participativa de Macpherson. Vid. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Constitución y Política*. Op. cit., p. 247.

²⁰ Versión inglés de 1987. Existe edición español por Alianza Universidad (1992), Alianza Ensayo (2001) y Alianza Editorial (2002), esta última es con la cual estamos trabajando. Del mismo autor: *Democracia y orden global: del estado moderno al gobierno cosmopolita*. Paidós Ibérica, Bs. As., 1997. Bibliografía fundamental del autor lo ubicamos en su: *Modelos de Democracia*. Op. cit., pp. 407 y 408.

la visión marxista, en tanto la libertad exige el fin de la explotación y, en último término, la plena igualdad política y económica; únicamente la igualdad puede garantizar las condiciones para la realización de la potencialidad de todos los seres humanos, de tal forma que cada uno pueda dar según su capacidad y recibir según su actividad.

En relación a los modelos contemporáneos, cabe mencionar la democracia legal: el principio de la mayoría es una forma efectiva y deseable de proteger a los individuos del gobierno arbitrario, mantener la libertad; el ejercicio de la libertad en la vida política y económica significa que el gobierno de la mayoría debe circunscribirse al imperio de la ley. Destaca la democracia legal del Hayek y Nozick.

Finalmente, Help concluye que hay buenas razones para no aceptar tal como están, cualquiera de los modelos de democracia clásica y contemporánea; por cuanto la historia y la práctica de la democracia ha estado centrada en la idea de localidad y lugar: la ciudad-república, la comunidad y la nación; en los siglos XIX y XX la teoría democrática ha contemplado el mundo a través de la idea de la nación-Estado. Ante dicha realidad plantea una nueva concepción democrática con dos vertientes: en un primer estadio denominado modelo de autonomía democrática, cuyo principio justificante consiste en que los individuos debe-

rían disfrutar de los mismos derechos y obligaciones para especificar el marco que genera y limita las oportunidades a su disposición; vale decir, deberían ser libres e iguales para la determinación de las condiciones de su propia vida, siempre y cuando no empleen este marco para negar a los demás sus derechos. Siendo necesario afianzar o ampliar dicho principio de autonomía sobre una base global, esto es con referencia a las relaciones y procesos internacionales y transnacionales, originando la llamada democracia cosmopolita (democracia a nivel global). Modelo que complementa la democracia en las naciones-Estado con asociaciones democráticas pertenecientes a los niveles regional y global, ello implicaría el desarrollo de la capacidad administrativa y los recursos políticos independientes en los niveles regional y mundial como complemento necesario de dicha capacidad y dichos recursos en los ámbitos local y nacional; la ampliación de las vías de participación cívica en la toma de decisiones a nivel regional y mundial (modelo participativo y plural). Una democracia cosmopolita significa democratizar el sistema internacional, reformar y mejorar los aspectos del multilateralismo (ONU y Unión Europea)²¹, del derecho internacional (derechos humanos y Tribunal Penal Internacional), y de la gobernabilidad multidimensional (gobiernos locales, regionales y red de foros internacionales que formulan políticas).

²¹ El autor plantea por ejemplo la creación de una segunda asamblea de Naciones Unidas o su reforma de la misma; por cuanto se presentan contradicciones de representación en su seno: la igualdad de todos los países (un país, un voto en la Asamblea General) y la deferencia al poder geopolítico (poder especial de veto en el Consejo de Seguridad para los miembros con actual o antiguo estatus de superpotencias).

VI

El peruano Eduardo Hernando Nieto²², en base a lo anteriormente señalado, expone los siguientes modelos: a) democracia sustantiva, b) democracia representativa, c) democracia elitista y la democracia electoral, d) democracia deliberativa, y e) modelo republicano y la democracia del futuro. Los tres primeros forman parte de la teoría democrática radical, liberal y elitista respectivamente en la clasificación de Barry Holden; esta última dentro del modelo de economía de mercado en la división de Rubio Carracedo; o de democracia como equilibrio en la tipología macphersoniana. Cabe entonces delinear las dos últimas propuestas: la llamada democracia deliberativa, y luego el modelo republicano y la democracia del futuro.

La democracia deliberativa se fundamenta en la discusión pública y la justificación de las decisiones políticas. La mejor decisión se basa en la mejor práctica argumentativa como consecuencia del diálogo y la comunicación pública (distante de la oratoria reinante en la democracia clásica antigua). Dicho proceso de deliberación permitía conocer las preferencias de todas las partes sin parcialidades. Con dicha posición se pretende ser una síntesis que concilie la libertad real con la igualdad concreta. En consecuencia el enfoque deliberativo, según

Benhabib, considera que "(...) la democracia es un modelo para organizar el ejercicio público y colectivo del poder de las principales instituciones de la sociedad sobre la base del principio de que las decisiones que afectan el bienestar de la colectividad pueden ser vistas como el resultado de un procedimiento libre y razonable entre individuos que pueden ser considerados como moral y políticamente iguales"²³. Una de las críticas a esta teoría, es que la comunicación entre iguales no es una labor fácil o real, ante la existencia de segmentos sociales, sobre todo en sociedades contemporáneas plurales y culturalmente diferenciadas; como por ejemplo Latinoamérica. Son teóricos representativos del modelo contemporáneo deliberativo Seyla Benhabib y Amy Gutmann; asimismo han escrito sobre este tipo de democracia Dennis Thompson, Joshua Cohen, Hannah Arendt y Jürgen Habermas.

Finalmente, nos encontramos con la teoría democrática republicana, esquemáticamente siguiendo a Hernando Nieto²⁴, cuya definición de democracia descansaría en la virtud de la ciudadanía, sustentada en las obligaciones y no en los derechos; es decir privilegiar la virtud por encima de la libertad (priorizado por la democracia representativa, elitista, electoral e incluso deliberativa) y de la igualdad (priorizado por el modelo de democra-

²² HERNANDO NIETO, Eduardo. *Reconstruyendo la legalidad. Ensayos de teoría legal y teoría política*. Fondo Editorial PUCP-Fundación Academia Diplomática del Perú, Lima, 2001, pp. 239-275, y *Pensando peligrosamente: el pensamiento reaccionario y los dilemas de la democracia deliberativa*. Fondo Editorial PUCP, Lima, 2000. El joven autor tiene una importante base de lecturas inglesas, en tanto ha realizado estudios de postgrado en las Universidades de Exeter y East Anglia (Norwich-Inglaterra).

²³ *Ibid.* p. 241. El escrito de Benhabib es "Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy". En: *Democracy & Difference*. Princeton University Press, Princeton, 1996.

²⁴ HERNANDO NIETO, Eduardo. *Pensando peligrosamente: el pensamiento reaccionario y los dilemas de la democracia deliberativa*. *Op cit.*, pp. 270-275.

cia sustantiva). Dicha virtud debe suponer una educación responsable bajo parámetros de cooperación; y como respuesta a posiciones individualistas y utilitaristas, que proponen un Estado neutral frente a valores, anteponiendo el derecho individual frente a la idea del bien como sucedía con las anteriores teorías democráticas; a excepción de la democracia sustantiva; empero ésta última, con la dificultad de privilegiar exclusivamente la igualdad. Las tesis comunitaristas y republicanas como las del teórico norteamericano Michael Sandel han dando cuenta de ello²⁵.

La complejidad de la experiencia democrática nos hace mirar y analizar con ojos críticos a la democracia no desde una óptica sectorial, antes bien, global. Además de la dimensión política y las categorías jurídicas esenciales que refuerzan a la democracia como señala el maestro Ortecho Villena²⁶, nos encontramos con la socio-económica y axiológica o valores democráticos según el magistrado constitucional Landa Arroyo²⁷. De modo alguno nos hace pensar retroactivamente en la antigua Grecia y en el período post revolucionario a partir de la décima octava centuria; empero, la democracia no sólo es un régimen político o

social, es también un conjunto de valores, ideales y principios (su contenido), que si bien están inmersos dentro de un régimen político-social determinado, deben estar equidistados armoniosamente y evitar de tal forma sistemas autoritarios, arbitrarios, totalitarios y mesiánicos. No en balde el constitucionalista Lucas Verdú²⁸ ha sostenido que la "democracia es un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una estructura socioeconómica".

La democracia al concebírsela como un proceso dinámico (y no estático) se reviste de una concepción progresiva y evolutiva, que tiende a perfeccionarse hacia una democracia integral y tangible, un replanteamiento de nuestra época que equilibra persona, sociedad y Estado. Así aterrizamos y tocamos piso con aquella cosmología integracionista y paradigmática que analiza el fenómeno democrático desde tres dimensiones indisociables -al estilo del dragón de las tres cabezas de la mitología- denominada "La Trilogía de la

²⁵ Para mayores detalles léase su obra: *Democracys Discontent, America in Search of a Public Philosophy*. Cambridge, Mass, Harvard UP, 1996.

²⁶ ORTECHO VILLENA, Víctor. *Estado y Ejercicio Constitucional*. T-I. Marsol, Trujillo, 1999, pp. 31-44. Dichas categorías son: legalidad, constitucionalidad, juridicidad, legitimidad y seguridad jurídica.

²⁷ LANDA ARROYO, César. *Apuntes para una teoría democrática moderna en América Latina*. Fondo Editorial-PUCP, Lima, 1994, pp.151-171. El autor desarrolla los valores básicos de igualdad y libertad; y llega a un postulado convergente final: el liberalismo-social, desarrollando la libertad histórica.

²⁸ LUCAS VERDÚ, Pablo. *Curso de Derecho Político*. Tecnos, Madrid, 1976, p. 242. En el marco del V Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Lima, 1996), tuvimos la oportunidad de dialogar con el maestro y constitucionalista español, quien nos manifestara -ratificara para ser más exacto- de la importancia que reviste el aspecto socioeconómico unido a criterios valorativos.

Democracia²⁹. Triada modélica que institucionaliza a la democracia como:

- a) Una forma política, porque la democracia es un sistema político, es una forma de Estado, una organización jurídico-política que estimula, promueve y garantiza los derechos humanos, materializándose en torno a un Estado Democrático de Derecho o Estado Constitucional de Derecho, con la presencia de una norma suprema como es la Constitución (codificada o no)³⁰. Un sistema de reglas de participación política ciudadana, por medio de la competencia, para el ejercicio y control del poder político;
- b) Una forma de vida, un modo de vivir, un estilo personal y colectivo de vida, plano sustantivo, en la cual la persona en su interrelación con los otros tenga incum-

bencia cotidiana en el escenario social, dentro de un mínimo de bienestar y desarrollo socioeconómico para el ejercicio de la libertad en condiciones iguales y la prosperidad del colectivo humano; y

- c) Una forma de liberación del hombre, que es su halo humanista, principista, ético, el respeto a sí mismo y el reconocimiento de los otros, el derecho a la democracia y los derechos humanos y fundamentales. El hombre de carne y hueso, sobre la base de un plexo valorativo y en común acuerdo con una racionalidad liberadora-democrática, en cuanto ser libre tenga la posibilidad de serlo en la realidad: el libre desenvolvimiento de cada uno sea condición del libre desenvolvimiento de los demás³¹.

²⁹ Sobre esta forma de repensar la democracia ya algo hemos escrito en un artículo denominado precisamente "La Trilogía de la Democracia: ¿Utopía o Practopía?", evidentemente de corte muy esquemático, inserto dentro de una especie de cuadernillo de recolección de artículos de opinión de los parlamentarios postales, rotulado "Lances y Premios" (Nº 31, Mayo de 1994), preparado por el programa Hemiciclo Postal de Lima (auspiciado por la Fundación Friedrich Ebert) y de su distribución interna entre sus miembros y participantes. Posteriormente, sigue otro escueto artículo también nuestro llamado simplemente "La Trilogía de la Democracia", publicado en el orden que sigue: Diario La Industria. Trujillo, Marzo 23, 1995, p. A-4; Revista Perfiles Liberales. Nº 42, Fundación Friedrich Naumann, Bogotá, Colombia, 1995, p. 59; y en el Boletín Informativo Foro Universitario. Año II, Nº 2, Auspiciado por la Asociación Civil Foro Democrático y la Fundación Hans Seidel, Lima 1996, pp. 2 y 3.

³⁰ Vid. DOMINGUEZ HARO, Helder. "La democracia dentro de un modelo societario constitucional". En: Revista Jurídica del Perú. Año LIV, Nº 56, Trujillo, Mayo-Junio 2004, pp. 93-99.

³¹ Algunos autores prefieren reducir a la democracia en dos dimensiones: una forma de gobierno o sistema político y una forma de vida o régimen social. Bajo esta perspectiva tenemos: C. Friedrich, García Pelayo, Sánchez Viamonte, Xifras Heras, W. Ebenstein, Jiménez de Parga, C. Rodee, Rosenberg, entre otros. En el Perú Carlos Franco ha desarrollado el doble carácter de la democracia bajo los rubros: sistema de reglas político-culturales y sistema productor de decisiones socioeconómicas. Vid. FRANCO, Carlos. "Visión de la democracia y crisis del régimen". En: Revista Nueva Sociedad Nº 128. 1993, pp. 50-61. Otros, como el constitucionalista Ramella, por ejemplo, tienen ciertos reparos en denominar a la democracia como una "forma de gobierno" y a la vez, como un "estilo de vida". Vid. RAMELLA, Pablo A. "Democracia y derechos sociales". En: VIGO, Rodolfo Luis (coordinador). *En Torno a la Democracia*. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, Argentina, s.a. p. 115. El sociólogo francés Touraine prefiere hablar de tres dimensiones en su interdependencia, integrado por el respeto a los derechos fundamentales, ciudadanía y representatividad de los dirigentes. TOURAINE, Alain. *¿Qué es la Democracia?*. F.C.E., Argentina, 1998, p. 42 y ss.

Al respecto, ya en su oportunidad el austriaco Adamovich³² nos da cuenta que la democracia es una forma de organización estatal, forma especial de pensamiento y de vida. El jus-constitucionalista Bidart Campos³³ remarca certeramente que la democracia es un estilo de vida, un modo de ser del régimen estatal en sí mismo, una política favorable al hombre y a su libertad. El jurista argentino Fayt³⁴ plantea que la democracia opera en el plano material (estructura social y económica), en el plano moral (las representaciones y las creencias) y en el plano formal (instrumentación institucional y de técnica jurídica, descartando que la democracia sea una forma de Estado, opinión que no compartimos³⁵).

En el marco del derecho positivo en su máxima expresión: el constitucional, la *Lex Fundamental* de México (1917) es elocuente al referirse a la forma democrática en relación con la educación, su artículo 3.I.a. prescribe que "Será democrático, considerando

a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Antecedentes que hacen que la democracia en su aspecto integral no sea ninguna última novedad y es que, antes bien, lo que se pretende en estas líneas de reflexión y análisis es reordenar, reforzar y actualizar las ideas democráticas a tono con los tiempos actuales de grandes e inusitadas transformaciones. Todo ello recogidas en la llamada Trilogía de la Democracia.

Esa riqueza y opulencia de las dimensiones que abraza a la democracia, presentes en su definición, resultaría una fenomenal vaguedad e incluso riesgosa y atentatoria contra sus propios principios, si no se funda en trazos tendenciales esenciales, al estilo de una osamenta democrática que marque la direccionalidad del desarro-

³² Citado por LUCAS VERDÚ, Pablo. "Democracia". En Nueva Enciclopedia Jurídica. T-VI. Seix, Barcelona, 1954, p. 771. La obra de Ludwig Adamovich es *Grundriss der Oesterreichischen Verfassungsgeschichte*, Viena, 1947.

³³ BIDART CAMPOS, Germán. *Derecho Político*. Aguilar, Bs. As., 1972, p. 375. En puridad, Bidart Campos es uno de los autores latinoamericanos que ha dedicado buen tiempo de su vida al estudio del fenómeno democrático y hay en su concepción un razonamiento integral cuyo centro irremplazable es la persona. Cfr. DOMÍNGUEZ HARO, Helder. "El Derecho Constitucional Humanitario". En: Revista Jurídica del Perú. Año XLVI, N° 3, Trujillo, Julio-Setiembre 1996, pp. 317-318; y en Revista Alternativa Jurídica. Año II, N° 4, Trujillo, Noviembre 1996, p. 42 y ss. (versión ampliada). Desde su tesis doctoral *La democracia como forma de Estado* (1953), han seguido numerosas obras del autor argentino en cuanto al tema en estudio: *Educación democrática* (1956), *El mito del pueblo como sujeto de gobierno, de soberanía y de representación* (1960), *Doctrina del Estado Democrático* (1961), *Derecho Político* (1962), *Derecho Constitucional* (1964), *La Recreación del Liberalismo* (1982), *Teoría General de los Derechos Humanos* (1989), *El Derecho Constitucional Humanitario* (1996), entre otras.

³⁴ FAYT, Carlos. *Derecho Político*. Abeledo-Perrot, Bs.As., 1973, p. 339 y ss. Siguiendo, en líneas generales, la orientación del constitucionalista Carlos Fayt sobre la definición de la democracia, vid. MESÍA RAMÍREZ, Carlos. "La Democracia Participativa y la Constitución de 1993". En: Boletín del Instituto del Ciudadano. N° 25, Fundación Friedrich Ebert, Lima, 1997, pp. 13-26 (anteriormente publicado en la Revista Gaceta Jurídica. T-XII, Lima, Diciembre 1994, pp. 65-A-76-A). Asimismo, bajo el mismo razonamiento sobre los planos de la democracia vid. GARCÍA TOMA Víctor. *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Palestra Editores, Lima, 2005, pp. 146 y 147; y SAENZ DAVALOS, Luis. *El sentido de la democracia*. En: Revista Jurídica del Perú. Años LIII, N° 53, Trujillo, diciembre 2003, pp. 3-11.

³⁵ Vid. DOMÍNGUEZ HARO, Helder. "La fenomenología estadual en una democracia de tipo constitucional". En: Revista Jurídica del Perú. Año LIII, N° 52, Trujillo, Noviembre 2003, pp. 69-77.

llo societal, vale decir, un *mínimum* democrático necesario del que nos hablan los politólogos o científicos de la política y otros estudiosos³⁶, y parafraseando al constitucionalista Borea³⁷ "Esas reglas son las que constituyen el sistema democrático y las que nos hacen reconocer si en verdad estamos o no en una democracia". Ideas o reglas mínimas sobre las cuales, valga la importancia, ha de tenerse en cuenta como principios democráticos:

- Respeto al principio-derecho de la dignidad humana.
- Cumplimiento irrestricto y protección de los derechos humanos (presencia real y efectiva de las generaciones de derechos).
- Sistema institucionalizado para las decisiones políticas basadas en la libertad-igualdad.
- Respeto por la institucionalidad jurídica-constitucional y democrática. Estado Democrático de Derecho o Estado Constitucional de Derecho.
- Defensa de la constitución y supremacía de la constitución (control constitucional eficiente).
- Elecciones regulares, libres, imparciales y competitivas. Sufragio universal.
- Representantes electos y responsables ante sus electores.
- Participación directa efectiva de los ciudadanos.
- Sistema institucionalizado de competencia por el poder.
- Alternancia en el poder.
- División de poderes. Controles y contrapesos entre los poderes u órganos del estado.
- Poder radica en el pueblo (fuente de autoridad y legitimidad).
- Democracia simétrica que equilibra pueblo, parlamento y gobierno.
- Supremacía de la autoridad civil sobre la militar.
- Pluralismo ideopolítico, apertura política.
- Libertad para formar partidos políticos u otras organizaciones políticas.
- Presencia legítima de la oposición.
- Consenso y diálogo permanentes.
- Principio de la mayoría y garantía de la minoría.

³⁶ Cfr. BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia. Op. cit.* pp. 14-16; DAHL, Robert. *La Democracia y sus Críticos*. Paidós, Argentina, 1991, pp. 266-267; RUBIO CARRACEDO, José. "Democracia Mínima. El paradigma democrático". *Op. cit.* pp. 183-186; BIDART CAMPOS, Germán. "La Justificación de la Democracia". En: VIGO, Rodolfo Luis (coordinador). *En Torno a la Democracia*. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, Argentina, s.a. pp. 19-27; SCHUMPETER, Joseph. *Capitalismo, Socialismo y Democracia. Op. cit.* pp. 368-376; GÖRLITZ, Axel. "Democracia". En: *Diccionario de Ciencia Política*. Alianza Editorial, Madrid, 1980, pp. 126-127; GARCÍA BAUER, Carlos. "Democracia. Necesidad de su redefinición en la terminología jurídica". En: AA.VV. *Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las Ciencias Jurídicas*. T-I, UNAM, México, 1998, pp. 262-264; BECKER, Carlos. *La Democracia Moderna*. Claridad, Bs. As, 1942, p. 20 y ss.; y RECASENS SICHES, Luis. *Vida Humana, Sociedad y Derecho*. F.C.E., México, 1945, p. 499 y ss.

³⁷ BOREA ODRÍA, Alberto. *Temas Constitucionales*. Gaceta Jurídica, Lima, 2000, p. 26. En puridad, dicha expresión corresponde a un artículo denominado "Democracia" elaborado para el prestigioso Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Del mismo autor *vid. La difícil democracia en América Latina: desafíos y perspectivas*. San José, Costa Rica, 1994.

- Sociedad civil fuerte.
- Opinión pública informada.
- Sociedad pluralista e integración democrática.
- Educación democrática y cultura cívica.
- Sentimiento democrático, constitucional y humanístico.
- Comunidad de vida hacia el bien común y desarrollo humano.
- Un nivel de vida adecuada, un mínimo de desarrollo económico y social.
- Igualdad de oportunidades:
- Una economía libertaria.